

CONSTANCIA. Manizales, Caldas, 30 de septiembre de 2026. Informo a la señora Juez que, por reparto realizado el 29 de septiembre de 2026, correspondió a este despacho la presente acción de tutela.


Ricardo Mora Barón.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

NRO. INTERLOC.	2309
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	170014003007-2026-00891-00
ACCIONANTE	YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO
ACCIONADOS	MULTIENLACE S.A.S (KONECTA) NIT 811.008.963-6 antes COMDATA COLOMBIA S.A.S - DIGITEX LTDA
VINCULADOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ÁREA DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL - ÁREAS DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD O SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024
	UNIVERSIDAD LIBRE (Plataforma SIDCA3)
DERECH. FUND.	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, EMPLEO PÚBLICO Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y TRABAJO.

YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela frente a la sociedad **MULTIENLACE S.A.S (KONECTA) NIT 811.008.963-6 antes COMDATA COLOMBIA S.A.S - DIGITEX LTDA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y ser este despacho el competente para conocer de este asunto, **SE ADMITE** la mencionada acción constitucional y se ordena imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, de manera preferente y sumaria.

Acorde con la fáctica de la acción de tutela y los anexos aportados, **SE ORDENA** la **VINCULACIÓN** en este trámite de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ÁREA DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL - ÁREAS DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD O SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE (Plataforma SIDCA3)** para que se sirvan pronunciar respecto de esta acción de tutela, dentro del marco de sus competencias.

Se **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, proceda a publicar de manera inmediata el auto que admitió la presente acción constitucional, para conocimiento de los **ASPIRANTES PARA EL CARGO ASISTENTE DE FISCAL I, OPEC I-204-M-01-(347)** y se pronuncien si así lo desean.

MEDIDA PROVISIONAL

Analizada la situación planteada por la accionante y los documentos allegados con la solicitud de amparo, encuentra el Despacho que resulta necesario adoptar una medida

provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, con el propósito de evitar que durante el trámite de la presente acción constitucional se produzca una situación que haga nugatoria o ineficaz la eventual protección de los derechos fundamentales invocados.

En el presente asunto, la señora **YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO** manifiesta haber superado las etapas correspondientes del **Concurso de Méritos FGN 2024**, para la OPEC I-**204-M-01-(347)**, **Asistente de Fiscal I**, encontrándose actualmente en la etapa de estudio de seguridad.

Según expone, dentro de dicha etapa la Fiscalía General de la Nación ha requerido a **MULTIENLACE S.A.S. – KONECTA** para verificar la relación laboral que fue acreditada por la accionante, sin que, a la fecha de presentación de la tutela, se hubiese obtenido la confirmación requerida.

La accionante sostiene que tal circunstancia podría ocasionar su exclusión de la lista de elegibles, de conformidad con las reglas previstas para el estudio de seguridad, generando con ello una afectación a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito.

Así las cosas, sin que en esta etapa procesal corresponda establecer de manera definitiva si existió vulneración de los derechos fundamentales invocados, sí se advierte la necesidad de **preservar la situación jurídica de la accionante durante el trámite constitucional**, pues la culminación del estudio de seguridad y el eventual agotamiento de las etapas posteriores del concurso podrían generar una situación que dificulte o torne ineficaz una eventual orden de amparo.

En efecto, la medida solicitada resulta **idónea y necesaria**, en tanto permite mantener incólume la situación de la accionante mientras se determina, con intervención de las partes y de las entidades vinculadas, si la falta de verificación de la experiencia laboral obedece a una actuación u omisión susceptible de vulnerar sus derechos fundamentales.

La medida resulta igualmente **proporcional**, pues no se dispone la suspensión general del Concurso de Méritos FGN 2024 ni de las actuaciones relacionadas con los demás participantes, sino exclusivamente de los efectos del término correspondiente al **estudio de seguridad de la accionante** y, de ser necesario, de la realización de la audiencia de escogencia de vacantes respecto de esta, hasta tanto se adopte una decisión de fondo en la presente acción.

En consecuencia, considera este Despacho que se encuentran satisfechos los presupuestos que justifican la adopción de la medida provisional solicitada, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En ese orden de ideas, se **ORDENA** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de las dependencias competentes dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, que **SUSPENDA**, respecto de la señora YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO, el término y/o cómputo correspondiente a la etapa de estudio de seguridad, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

En consecuencia, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deberá **ABSTENERSE**, respecto de la accionante, de adoptar decisión de exclusión de la lista de elegibles o de dar por culminada desfavorablemente la etapa de estudio de seguridad con fundamento en la situación que constituye objeto de la presente acción constitucional, mientras se encuentre vigente la medida provisional.

En caso de que durante el trámite de la presente acción de tutela se encuentre programada o deba realizarse la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTES**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deberá **SUSPENDER SU REALIZACIÓN**, hasta tanto se profiera decisión de fondo en esta acción constitucional.

Advierte el despacho que la presente medida provisional no implica tener por acreditada la experiencia laboral alegada por la accionante, ni ordena su inclusión definitiva, escogencia de vacante o nombramiento en período de prueba, asuntos que serán determinados conforme a las reglas del concurso y a lo que se establezca en la decisión de fondo.

A las entidades accionadas, se le concede el término de dos (2) días a partir de la presente notificación para que se pronuncie sobre esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa. Se les hará la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las respuestas y anexos deberán ser enviados por la página web <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> o al correo electrónico cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co en los horarios establecidos para ello de lunes a viernes 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 p.m., excepto festivos.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO